



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 067-2015-MPMC-J/A

Juanjuí, 06 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUI, que suscribe:

VISTO:

El Expediente de Registro N° 782, de fecha 26 de enero de 2015, presentado por la servidora municipal Mily Janeth Silva García, y el Dictamen N° 014-2015-JAA-OAJ-MPMC/MC-JUANJUI, de fecha 30 de enero de 2015 suscrito por el asesor legal interno de la Municipalidad Dr. Juan Arévalo Alvarado, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - Las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente del visto, la servidora municipal Mily Janeth Silva García, solicita se le otorgue Licencia por Capacitación no Oficializada, argumentando: *que mi condición de servidora administrativa estable en la Oficina de Órgano de Control Institucional-OCI de la Institución a su cargo, y teniendo la necesidad de viajar a la ciudad de Tarapoto y Lima por un periodo de doce (12) meses por motivo de culminar mis estudios en el nivel universitario por convalidación, amparo mi pedido en el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que señala: son derechos de los servidores públicos de carrera el hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o capacitaciones no oficializadas, en la forma que determine el reglamento, y los artículo 110°, literal b) y art. 116°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que regula lo relativo a la licencia por capacitación no oficializada para trabajadores en asistir a eventos que no cuenten con el auspicio o propuesta institucional”;*

Que, en merito a la Resolución N° 2099-2013-DFCCyFC, de fecha Lima, 14 de octubre de 2013, obrante en copia simple del expediente N° 782, suscrito por el Decano (e) de la Facultad de Cs. Contables y Finanzas Corporativas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Dr. Julio César Vargas Arbieta, en la cual adecua los estudios de la





Srta. Silva García Mily Janeth, al currículo vigente desde el Semestre Académico 2006-II, y convalida las asignaturas de Lenguaje I y II, Arte, Investigación Científica, Matemática I y II, Documentación mercantil, Contabilidad I, II y III, Administración, Legislación Tributaria y Comercial, Legislación laboral, Economía, Matemática Financiera I y II, Estadística I y II, Microeconomía, Macroeconomía, Contabilidad de costos I y II, Estados financieros, Contabilidad Gubernamental I y II, Contabilidad Bancaria y Contabilidad de Coop. y Prop. Soc., aprobadas en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Huallaga-Saposa;

Que, cabe señalar que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;

Por su parte, el artículo 21° de la Ley, dispone que es obligación de los servidores, entre otras, "d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Que, de las normas glosadas podemos advertir que si bien los servidores públicos contratados no están comprendidos en la Carrera Administrativa, corresponde también a estos poder acceder a la capacitación, con la finalidad de desarrollarse profesional, técnica y moralmente;

Cabe precisar que dicha capacitación no surtirá efectos o no generará consecuencias respecto de la progresión en la carrera administrativa, a diferencia de los servidores nombrados;

De otro lado, si bien el Capítulo VI "De la capacitación para la carrera" del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como los artículos 113 y 116, referidos a la licencia por capacitación oficializada y no oficializada, respectivamente, fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1025, ubicado dentro del Capítulo 11 "Clases de capacitación: Post grado y formación laboral o actualización" establece como una de las obligaciones de la entidad, b) Conceder licencia en los términos y los casos que establezca la Autoridad;





Al respecto, cabe precisar que toda vez que la Implementación de sus funciones se desarrollará de manera progresiva, SERVIR a la fecha no ha emitido Directiva alguna que establezca los lineamientos que regule la figura de la licencia por capacitación;

Sin embargo, debe considerarse que para las maestrías así como en los cursos de actualización, en los artículos 20 y 25 del Reglamento, respectivamente, en cuanto a las licencias se establece que si fuera el caso, las entidades podrán otorgar a los beneficiarios de las becas otorgadas licencia a tiempo completo o a tiempo parcial dependiendo del horario de la capacitación y con goce de haber de acuerdo a lo que establezca la normatividad de las fuentes de financiamiento de las becas;

 En el caso que las personas al servicio del Estado hubieren sido beneficiarias de una beca no financiada con dinero del Tesoro Público, la entidad tendrá la facultad de decidir el otorgamiento de las licencias y las condiciones respectivas en concordancia con las prioridades establecidas previamente por la entidad tomando en cuenta los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y no discriminación;

 Finalmente debe considerarse que conforme lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto legislativo N° 1025, a las becas provenientes de la empresa privada, organismos internacionales o extranjeros y cooperación internacional, que sean destinadas expresamente a alguna entidad pública, no se les aplica las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1025 así como tampoco las contenidas en el Reglamento;

 Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA:** 1. Se debe declarar procedente el pedido de la servidora municipal Srta. Mily Janeth Silva García.

Que, en merito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el Dictamen N° 014-2015-JAA-OAJ-MPMC/MC-JUANJUI, de fecha 30 de enero de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

 **ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora municipal Mily Janeth Silva García sobre otorgamiento de Licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada, por el lapso de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente del acto de notificación de la presente a la interesada, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal,



al Órgano de Control Interno OCI, a la Unidad de Imagen Institucional para su publicación en el Portal de Transparencia, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Consentida que sea procedase a su archivamiento definitivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres - Juanjuí
Región San Martín - Perú


José Pérez Silva
D.N.I. 81048262
ALCALDE

